

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 366.

Esta Diputacion Provincial observa á cada momento el abandono é ilegalidad con que se procede por varios Ayuntamientos en la instruccion de los expedientes de Subasta para el arriendo de las fincas ó derechos cuya administracion les está encomendada por la ley.

Desentendiendose en un todo de las prevenciones contenidas en la circular de 18 de Diciembre de 1839, inserta en el Boletin oficial numero 152, ni practican los tres remates de que trata su artículo 6.º, ni hacen mediar de uno á otro el tiempo que en él se manda, ni verifican los anuncios con la publicidad y formalidades que se espresaron.

Pero hay todavía otro mal mas grave que la Diputacion se propone tambien remediar. Los expedientes de arriendo no se instruyen con la anticipacion necesaria para que puedan estar aprobados el dia en que aquellos deban principiari, resultando de una practica tan viciosa, que examinados por la Diputacion cuando ya los rematantes están en posesion de los derechos subas-

tados, es sumamente difícil enmendar cualquiera falta que pueda haberse cometido.

En su consecuencia, y para precaver este mal, la Diputacion ha resuelto prevenir á V. V., como en virtud de su acuerdo la egecuta que observen estrictamente todas y cada una de las reglas contenidas en la mencionada Circular, pues se encuentra decidida á desaprobar los expedientes que no se sugeten á ellas, y á imponerse á los Ayuntamientos las penas indicadas en el artículo 9.º; y que sin escusa ni pretesto alguno los instruyan precisamente 90 dias antes de la época en que deva empezar el disfrute del arriendo de que se trate; ó de la en que sea costumbre celebrar los contratos de su clase, remitiendolos precisamente en el correo inmediato al ultimo remate para que puedan estar aprobados con la anticipacion debida, bien entendido que los Ayuntamientos incluso el Secretario serán responsables de los perjuicios que ocasionen la falta de observancia de esta disposicion, y sufrirán ademas la multa que la Diputacion les imponga.—Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 22 de Abril de 1841.—Vice Presidente—Ramon Barba—Antonio de Torres, Vice Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia,

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 364.

Del presidio peninsular de Granada ha desertado el confinado Cristobal Navarro Lopez vecino de Lucea, hijo de Juan y de Maria, de estado casado y de oficio del campo, cuyas señas se espresan á continuacion. Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura en cuyo caso lo remitirán á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella capital en la forma acostumbrada. Córdoba 19 de Abril de 1841.--El Intendente Gefe politico interino Ramon Barbaza.

Señas de Cristobal Navarro Lopez.

Estatura 5 pies 5 pulgadas, edad 28 años, pelo entre cano, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

Circular núm. 367.

La Esma. Direccion general de Estudios con fecha 30 de Marzo me dice lo siguiente.

»Con el fin de formar la estadística anual de la enseñanza pública de todo el reino, espera la Direccion general de Estudios que V. S. se sirva por su parte remitirle una nota expresiva de todas las cátedras de latinidad de esa provincia, pueblos en que existen, nombres de los profesores, si las sirven en propiedad, interinamente ó por substitution; con que sueldo y procedencia de este, y ademas el número de alumnos que asisten á ellas.--Al propio tiempo desea tener noticia de toda clase de escuelas especiales de ciencias, literatura ó artes, como de náutica, agricultura, dibujo academias públicas de enseñanza &c., ya estén pagadas por fondos de la Nacion, ó bien pertenezcan á empresa particular, con el número de alumnos que las frecuentan; é igual nota de los colegios de humanidades existentes en esa provincia, igualmente de empresa particular con expresion de si están ó no incorporados á la Universidad respectiva.--La Direccion espera del celo de V. S. por la instruccion pública, que satisfaga

rá sus deseos con toda la brevedad posible, por exigirle así el mejor servicio de la Nacion."

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para que los ayuntamientos faciliten sin detencion alguna una noticia que comprenda todos los extremos arriba indicados; prometiendome del buen celo que los anima no me pondrán en el caso de recordar el pronto cumplimiento de esta orden. Córdoba 22 de Abril de 1841.--E. I. G. P. I.--Ramon Barbaza.

Circular núm. 368.

La Direccion general de Caminos y Canales con fecha 10 de corriente me dice lo que sigue.

»El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 30 de Marzo proesmo pasado la orden siguiente.--Ilmo. Sr.: La Regencia provisional del Reino, en vista de lo espuesto en 17 del corriente por el Gefe politico de Orense acerca de las contestaciones habidas con el presidente de la Junta del camino de Puerto Mario, y deseando que en la ejecucion de todas las obras que solo interesan á un partido judicial ó á un corto número de pueblos, como la de que se trata, se siga un sistema uniforme; ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes, como apendice á la circular de 20 de Abril de 1836, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general en 29 de agosto último, para un caso parecido--Art. 1.º--La parte administrativa y economica de estas obras estará á cargo de una persona que nombre el Gefe politico de acuerdo con la Diputacion provincial, y podrá ser el diputado de esta corporacion por el partido correspondiente, algun individuo de los ayuntamientos interesados ó cualquiera otra persona de caracter y arraigo que tenga interés por el partido ó pueblos respectivos, y quiera tomar este cargo gratuitamente.--Art. 2.º La persona elegida se entenderá para llevar su cargo con el Gefe politico de la provincia, como principal autoridad administrativa de ella.--Art. 3.º La esacion de los arbitrios se hará por los ayuntamientos de los pueblos, y su producto se depositará en la administracion de correos, si lo hubiese en el partido, y de no en el ayuntamiento mas proporcionado que determi-

ne el Gefe politico de acuerdo con la Diputacion provincial.--Art. 4.º Estos depositarios remitiran copia de las cuentas anuales despues de aprobadas por la Diputacion provincial a la Direccion general de caminos para su conocimiento como igualmente las demas noticias que se les pidieren.--Art. 5.º Para la Direccion facultativa de las obras podrá el Gefe politico valerse de los empleados de caminos que hubiere en la provincia mas en proporcion, avisando á la Direccion general de caminos para su gobierno; y si no lo hubiere, de algun facultativo particular en quien tengan confianza los pueblos interesados, sin causar á estos gastos desproporcionados al costo de las obras.--Art. 6.º En casos de esta especie el Gefe politico dará á la Direccion general de caminos parte de todas las disposiciones que tomare, con espresion de los nombres de las personas que intervengan en ellas, para que esta lo haga al Ministerio.--Art. 7.º Se observarán las demas disposiciones de la espresada Real orden circular en cuanto sean adaptables.--Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento y demas efectos de los ayuntamientos constitucionales y administradores de Correos. Córdoba 22 de Abril de 1841. -- El Intendente, G. P. I.--Ramon Barbaza.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 362.

El Sr. Director General de Rentas Provinciales en circular 13 del actual me dice entre otras cosas lo siguiente.

"Igualmente exigirá V. S. de los referidos cuerpos municipales un testimonio bimestral, visado por el Alcalde ó Alcaldes de cada pueblo, y autorizado tambien por el Sindico, en el que consten las multas impuestas en el periodo indicado y que deben asimismo tener ingreso en las cajas de Hacienda."

Lo que traslado á V. V. á fin de que bajo la mas estrecha responsabilidad remitan los espresados testimonios correspondientes á los meses transcurridos de Noviembre y Diciembre del año proximo pasa-

do y de Enero y Febrero del presente; en el concepto de que han de obrar en esta Intendencia dentro del termino preciso de diez dias, y que en el caso de no haberse impuesto multas en los espresados periodos deberán sin embargo enviar dichos documentos con la espresion de *negativos*.

Digolo á V. V. para su cumplimiento y que conforme vayan venciendo los bimestres, dispongan la subseiva observacion de esta orden sin necesidad de recuerdos. Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 19 de Abril de 1841.--Ramon Barbaza --Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 365.

Por el Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 1.º del actual la orden de la Regencia que sigue.

En 3 de Febrero último se dirigió por este Ministerio al Regente de la Audiencia de Madrid la orden siguiente.==Don Felipe Fernandez de Castro á nombre de una Sociedad dirigida á establecer un periódico en que se publiquen las causas celebres por su naturaleza y circunstancias ha acudido á la Regencia provisional del Reino para que se le permita verificarlo, facilitandole por las escribanias y archivos las copias y extractos necesarios; y la Regencia á quien he dado cuenta se ha servido acceder á dicha solicitud, mandando diga á V. S. como de su orden lo ejecuto, que puede permitir V. S. se faciliten las noticias cuya publicacion no ofrezca inconveniente, sin embargo de cualquiera Real orden que haya prevenido otra cosa y guardandose lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la libertad de imprenta. == Y en vista de otra nueva instancia dirigida por el mismo Fernandez de Castro á la Regencia se ha servido esta mandar que la preinserta orden de 3 de Febrero se haga extensiva al Supremo Tribunal de Justicia á todas las Audiencias de la Peninsula é Islas Adyacentes y á los juzgados de primera instancia del Territorio de la misma. De orden de la Regencia provisional del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos y pa-

ra que llegue á noticia de los Jueces de primera instancia de su distrito."

Dada cuenta de la orden inserta al expresado superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de primera instancia de su Territorio por medio del

Boletín oficial.--Y de su orden lo comunica á VV. para su inteligencia y cumplimiento.--Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 15 de Abril de 1841.--D. Maximo Fernandez Reynoso.--Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Dirección General de Liquidación de la Deuda pública.

Continúa la nota tercera de las Escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua Oficina de Consolidación, insertas en núms. anteriores.

Carpeta núm. 859, presentada en 30 de Junio de 1822, con 7 escrituras por venta de fincas pertenecientes al patronato, que en Luceña fundó D. Francisco Fernando Arjona, su capital 65686 rs. 22 mrs., presentada, por D. José Corrales, apoderado del administrador. Debe acreditar los objetos del Patronato y calificación del patrono ó administrador.

Carpeta núm. 870 presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por redención de censo correspondiente á la capellanía, que en Montilla fundó Juan de Vazo Carmona, su capital 2200 rs. vn., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del administrador. Debe justificar la calidad de esta capellanía y relación jurada de sus poseedores y obitos.

Carpeta núm. 874, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas correspondientes á la capellanía que en la villa de Aguilar fundó Nicolas Antonio de Sousa y Doña Catalina del Valle, su capital 6875 rs. vn., presentada por D. José Lopez Zapata, como apoderado del poseedor. Debe acreditar si ha habido poseedor posterior á D. Francisco José de Toro,

Carpeta núm. 875, presentada en 30 de Junio de 1822, con una certificación por venta de fincas pertenecientes á la capellanía, que en la villa de la Rambla, fundaron Sebastian Muñoz y Villarreal y Leonor de Velasco, su capital 2277 rs. vn., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del poseedor. Debe acreditar con que fecha entró á poseer D. Bartolomé de Luque, por muerte de quien y posesión actual.

Carpeta núm. 878, presentada en 30

de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas correspondientes á la capellanía que en la parroquia de Montilla fundó Francisco Perez Cañaveras, su capital 4775 rs. vn., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del administrador. Debe acreditar quien es el poseedor actual de la capellanía, época de su vacante, y obitos de los que la hayan poseído.

Carpeta núm. 878, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas correspondientes á la capellanía que en Montilla fundó D. Juan Perez de Cadiz, su capital 25759 rs. vn., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del administrador. Debe acreditar quien es el poseedor actual de la capellanía, de su vacante y obitos de los que la hayan poseído.

Carpeta núm. 883, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas correspondientes á la capellanía que en la Catedral de Córdoba, fundó el Dean Pozo, su capital 28836 rs. vn., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del poseedor. Debe acreditar quien es el actual poseedor y obito del antecesor.

Se continuará.

AVISO.

El Memorialista de frente de las Casas de Cabildo dará razón de un licenciado de caballería del Ejército que desea encontrar casa para servir, sabe cuidar y domar caballos, leer, escribir, y cuentas, y tiene personas que lo abonan.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Dirección General de Liquidación de la Deuda pública.

Continúa la Nota séptima de las Escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua Oficina de Consolidación, insertas en el número anterior.

Carpeta num. 836, presentada en 30 de Junio de 1822 con una certificación de 13333 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada por Martín Pérez, en la Iglesia Parroquial de Cabra, presentada por D. José López Zapata, apoderado de D. Pedro Domingo Serrano, poseedor de esta capellania. Debe acreditar fe de existencia del D. Pedro Serrano, ó en su defecto la de su defunción, sus herederos, y la toma de posesión del actual poseedor de esta capellania.

Carpeta num. 856, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura de imposición de 22572 rs. de capital por venta de fincas de las capellanías fundadas en la capilla de Sta. Inés de la Catedral de Córdoba, por el Sr. D. Rodrigo Mondez de Morales, presentada por D. Rafael de Pineda, como administrador de las rentas de estas capellanías de las que es Patrono y Juez celador apostólico el Cabildo Catedral. Debe acreditar en qué objetos se invierten dichas rentas con arreglo á su fundación.

Carpeta num. 872, presentada en 30 de Junio de 1822, con una certificación de 62878 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la capellania fundada por Matías González Mellado, presentada por D. José López Zapata, como apoderado de D. José María Trevilla, poseedor de la capellania. Debe acreditar toma de posesión del actual obtentor, desde y hasta que día lo fueron sus antecesores desde la imposición de capital en 24 de Enero de 1808 y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 877, presentada en 30 de Junio de 1822, con una certificación de 7500 rs. de capital por venta de fincas de la capellania colativa fundada en Rute, por Juan de Cea,

presentada por D. José López Zapata, como apoderado de D. Pedro Mendoza, poseedor de esta capellania. Debe acreditar lo que en la anterior desde 12 de Noviembre de 1807 en qué fue hecha la imposición del capital.

Carpeta num. 858, presentada en 30 de Junio de 1822, con una certificación de recibos del comisionado importantes 13900 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en la Parroquial de la Villa de Posadas fundó Luis Fernandez de Cordoba, presentada por D. Rafael de Vacas, por encargo de D. Joaquín Rafael Gaitan, pbro. poseedor de la referida capellania. Debe acreditar la pertenencia de los réditos del capital desde fin de 1807 que se impuso y poseía la capellania D. José Joaquín Gaitan hasta 5 de Setiembre de 1810 que entró á su goce el D. Joaquín Rafael, la fe de existencia de este, ó en defecto toma de posesión de su sucesor, presentando la certificación que se espidió en 2 de Junio de 1821 con el num. 8865.

Carpeta num. 889, presentada en 28 de Junio de 1822, con una certificación del comisionado de 3500 rs. de capital perteneciente á la capellania fundada en Baena, por Doña Barbara Escudero, presentada por D. Manuel Pinillos, apoderado de D. Joaquín Rabadan, poseedor de esta capellania. Debe acreditar toma de posesión del actual poseedor, desde y hasta cuando lo fueron sus antecesores desde la imposición del capital en 31 de Octubre de 1807 que obtenía la capellania D. Miguel Rabadan, y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 873, presentada en 30 de Junio de 1822, con tres certificaciones del comisionado importantes 8400 rs. de capital

por venta de fincas de la capellania fundada en Baena, por Diego Amo de Porras, presentada por D. José Lopez Zapata, poderista de D. Francisco Carro, como administrador de la capellania. Debe acreditar hasta que día la obtuvo D. Aniceto Vivar, que la poseía en Mayo de 1808 que fue hecha la imposición del capital y quienes son sus herederos, toma de posesión de su actual obtentor y en el caso de continuar en administración testimonio que haga constar la calidad de tal administrador.

Carpeta num. 103, presentada en 30 de Junio de 1824, con una certificación de 3462 rs. 17 mrs. de recompensa anual a la capellania que en Montoro fundó D. Juan de Molina Yervas por un capital procedente de venta de fincas que le correspondían, presentada por D. Rafael de Vacas, como encargado de D. Francisco Obrero, vecino de Montoro, poseedor de la capellania. Debe acreditar fe de existencia del D. Francisco Obrero, o en defecto la de defunción o renuncia y quienes son sus herederos con la toma de posesión del que la posea en el día.

Carpeta num. 135, presentada en 2 de Mayo de 1824, con una certificación del comisionado de 4618 rs. de capital por venta

de fincas pertenecientes a la capellania fundada por Francisco Villalva Aragones, en la Villa de Fernanñuñez, presentada por D. José Lopez Zapata, encargado de D. José Antunes economo de capellanías y como tal administrador de esta capellania. Debe acreditar el fallecimiento o renuncia de D. Juan Baena Pintado, que la poseía cuando se hizo la imposición del capital en 25 de Mayo de 1808 sus sucesores desde y hasta que día, cuando quedó vacante y en virtud de que providencia y porque fue conferida la administración al D. José Antunes, y si se hallase provista en el día la toma de posesión.

Carpeta num. 265, presentada en 11 de Junio de 1824, con una certificación de 9620 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes a la capellania colativa fundada en Hornachuelos, por Juan de Ola Seron, presentada por D. Joaquín Gaitan, encargado de D. Juan Sancho Dávila, poseedor de la capellania. Debe acreditar toma de posesión del actual obtentor, desde y hasta que día lo fueron sus antecesores desde Enero de 1808 en que se impuso el capital y la legitimación de sus respectivos herederos.

Madrid 2 de Marzo de 1841.—Garay

PROVINCIA DE CORDOBA.

Dirección General de Liquidación de la Deuda pública.

Nota octava de las Escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua Oficina de Consolidación, las cuales habiendo sido presentadas a liquidación, a virtud de diferentes llamamientos, se hallan suspensas por falta de requisitos que se anuncian a continuación para que llegue a noticia de los interesados, y acudan a presentarlos por conducto del Sr. Intendente.

Carpeta num 299, presentada en 21 de Junio de 1824, con una certificación de 5134 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada por Juan Gimenez de Lama, en Montilla, presentada por D. Manuel Maria de Montes, encargado de D. Antonio Baena y Villalba, poseedor de esta capellania. Debe acreditar toma de posesión por el actual capellan, desde que día y hasta cuando la obtuvieron sus antecesores desde la imposición del capital en Diciembre de 1807 y quienes son sus respectivos herederos.

Carpeta num. 303 presentada en 25 de Junio de 1824, con una certificación de 1700 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que fundó en Montilla, Francisco Gimenez Rubio, presentada por el mismo, por

encargo de D. Juan Gimenez Rubio, poseedor de esta capellania. Debe acreditar toma de posesión por el actual capellan, desde que día y hasta cuando la obtuvieron sus antecesores desde Mayo de 1808 en que se hizo la imposición del capital.

Carpeta num. 329 presentada en 30 de Junio de 1824, con una certificación de 3000 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que fundó en Baena Isabel Rodriguez la Rubia, presentada por D. Blas Bernia por encargo de D. Joaquin de Cabra poseedor de esta capellania. Debe acreditar lo que en la anterior desde Octubre de 1807 en que se impuso este capital.

Carpeta num. 332, presentada en 30 de Junio de 1824, con una certificación de 2020

rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada en Baena, por Diego Villarreal, presentada por el mismo, por encargo de D. Joaquin de Cábria, poseedor de esta capellania. Debe acreditar lo que en la anterior desde Mayo de 1808 en que fué hecha la imposición del capital.

Carpeta num. 62, presentada en 28 de Abril de 1824, con una certificación de 2017 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que fundó Marina Fernandez, en la Villa de Aguilar, presentada por D. Juan de Baro de Córdoba, poseedor de esta capellania. Debe acreditar toma de posesión, y lo demás que se expresa en la nota antecedente, desde Noviembre de 1807 en que se impuso este capital.

Carpeta num. 190, presentada en 4 de Mayo de 1824, con una certificación de 63200 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la capellania colativa que fundó D. Juan Gallardo Gomez, en la Villa de Fernanñoz, presentada por D. Manuel Carrillo, como encargado de Pedro Cañuelo, poseedor de esta capellania. Debe acreditar el poseedor ó poseedores desde Octubre de 1807 en que fué hecha la imposición de este capital hasta que obtuvo la capellania el Pedro Cañuelo ó Cañero, en 3 de Diciembre de 1823 y quienes son sus herederos y si este continúa poseyendola, la fe de su existencia, ó en defecto la de defunción ó renuncia, sus legitimos herederos y toma de posesión del actual obtentor.

Carpeta num. 223 presentada en 5 de Mayo de 1824, con dos certificaciones importantes á la capellania colativa fundada en la Parroquial de la Villa del Viso, por D. Pedro Martin del Barrio, presentadas por Don Gregorio Alvarez Golmayo, encargado del poseedor de esta capellania, sin expresar quienes. Debe acreditar toma de posesión del actual capellan, desde que día y hasta cuando la obtuvieron sus antecesores desde Diciembre de 1807 que se impuso este capital, y quienes son sus respectivos herederos.

Carpeta num. 327 y 232, presentada en 30 de Junio de 1824, con dos certificaciones de credito liquidado, una de 3802 rs. 13 mrs. de recompensa anual de una imposición por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en la Iglesia Parroquial de Montoro fundó D. Antonio Marin, y la otra de 40232 rs. 11 mrs. por reditos devengados hasta 31 de Diciembre de 1821 librada á favor de D. Martin Ortiz, poseedor entonces de la capellania, cuyos herederos están justificados por su testamento obrante en el expediente, presentada por D. Rafael Valero, apoderado del citado D. Martin Ortiz y de D. Francisco Torregrosa, su sucesor en la obtencion de la referida

capellania por su fallecimiento. Debe acreditar la existencia del Torregrosa, que la posee desde 29 de Setiembre de 1821, en que falleció el D. Martin Ortiz, segun la visita hecha en 8 de Julio de 1824 ó en su defecto la de defunción ó renuncia, legitimación de sus herederos y toma de posesión del actual obtentor.

Carpeta num. 376, presentada en 13 de Julio de 1824, con tres documentos de credito liquidado, dos importantes 5860 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada en la Iglesia Parroquial de la Villa de Santaella, por Antonio Figueredo y uno de 1793 rs. 18 mrs. por sus reditos hasta fin de Diciembre de 1821, presentada por D. Andres Benitez, como apoderado de D. Ruperto Benitez, poseedor de esta capellania. Debe acreditar fe de existencia del D. Juan Ruperto, ó en su defecto la de defunción ó renuncia, legitimación de sus herederos y la toma de posesión del actual capellan.

Carpeta num. 475, presentada en 6 de Agosto de 1824, con una certificación de 15785 rs. de capital liquidado á favor de la capellania fundada en la capilla de S. Bartolomé de la Sta. Iglesia Catedral de Córdoba, por D. Juan de Gongora y Haro, presentada por D. Rafael Ortega, como poseedor de esta capellania hasta el 10 de Marzo de 1827 en que se casó y se le libraron sus reditos. Debe acreditar nombramiento y posesión del actual obtentor, y si tubo antes otros desde el casamiento de Ortega, desde que día y hasta cuando, y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 439 y 289 presentada en 4 de Agosto de 1824, con cinco documentos de reditos liquidado importantes 50258 rs. de capital procedente de venta de fincas de la capellania fundada en la Villa de Montemayor, por D. Juan Antonio de Luque, y uno de sus reditos de 795 rs. 27 mrs. dado á favor de su poseedor, presentados por D. Bartolomé Torrellas, encargado de D. Miguel de Luque, poseedor de la capellania. Debe acreditar la existencia del D. Rafael de Luque, si continúa poseyendola, ó en defecto la de su defunción ó renuncia, y quienes son sus herederos, con la toma de posesión del que la obtenga en el día.

Carpeta num. 254 y 182, presentadas en 4 de Agosto de 1824, con dos certificaciones una de 41652 rs. de capital liquidado procedente de venta de fincas de las capellanias proindivisas fundadas por el Arcediano de Castro D. Sebastian, en la capilla de S. Lorenzo de la Sta. Iglesia Catedral de Córdoba y otra de 12958 rs. 14 mrs. de sus reditos librados á favor de sus poseedores, presentada por D. Juan José Moreno, por D. José Clari, D. Manuel de Austria y D. Gonzalo de

Leon, poseedores de las capellanías referidas. Debe acreditar la existencia de los citados Clari, Austria y Leon, ó en defecto su defunción ó renuncia, sus herederos y la toma de posesión de sus actuales poseedores.

Carpeta num. 279 y 205 presentada en 3 de Julio de 1824, con dos certificaciones una de 17015 rs de capital liquidado por venta de fincas de la capellania fundada en la Parroquia de la Villa de Torremilano por D. Antonio de Espejo Caballero, y otra de 6059 rs. 17 mrs. por sus renditos librados á favor de su poseedor, presentadas por D. Gabriel Gavilan Carrasco, por encargo de D. José Vajarano, poseedor de esta capellania. Debe acreditar los mismos extremos respecto de este poseedor, que los que se expresan en la nota antecedente.

Carpeta num. 357 y 205, presentada en 3 de Julio de 1823, con dos certificaciones una de 2415 rs. de capital liquidado por venta de fincas de la capellania fundada en la Parroquia de Montoro por D. Sebastian de Lara y Mario, y la otra de 882 rs. 16 mrs. por sus renditos librados á favor de su poseedor, presentadas por D. Rafael Valero, como apoderado de la capellania referida. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 368, presentada en 6 de Julio de 1824, con un testimonio de la escritura de venta de fincas de 3700 rs. de capital á la capellania colativa fundada por Joan de Escamilla, en la Villa de la Rambla, presentado por D. José Lopez Zapata, por encargo de D. Francisco de Estrada y Garrido, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar la existencia del Estrada y Garrido, ó en defecto su defunción ó renuncia, y sus herederos, y la toma de posesión del actual capellan.

Carpeta 433 y 277, presentada en 3 de Agosto de 1824, con dos certificaciones de credito liquidado, una de 4773 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la capellania de familia, que en la Villa de Iznajar fundó Gabriel Collados, y la otra de 143 rs. 41 mrs. de sus renditos librados á favor de su poseedor, presentadas por D. Bartolomé Torrellas, por encargo de D. Cristobal Heredia, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 472 y 308, presentada en 6 de Agosto de 1824, con dos certificaciones de creditos liquidados una de 932 rs. 3 mrs.

de recompensa anual por venta de fincas pertenecientes á la capellania colativa fundada por Alonso Lopez Montañés, en la Villa de Puente Genil, y la otra de 9751 rs. 41 mrs. de renditos librados á favor de su poseedor, presentadas por D. Bartolomé Torrellas, por encargo de D. Alonso de Matas, poseedor de esta capellania. Debe acreditar la existencia del D. Alonso de Matas, ó en su defecto su defunción ó renuncia, y sus herederos, y la toma de posesión del actual capellan.

Carpeta num. 641, presentada en 12 de Junio de 1822, con una certificacion del comisionado de dos partidas la una de 47641 rs. 30 mrs. la otra 40000 rs. importantes 87641 rs. 30 mrs. de capital ingresados por el prestamo de los propios de la Ciudad de Montoro, presentada por D. Francisco Avilés, como apoderado del Ayuntamiento Constitucional de Montoro. Debe acreditar la presentacion de las dos certificaciones que se espidieron con los números 1107 y 2046 ó en su defecto una obligación formal de quedar responsable con el mismo capital á las resultas de su falta.

Carpeta num. 442, presentada en 4 de Agosto de 1824, con una certificacion de 6400 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada en Montilla, por Juan del Valle Torralvo, presentada por D. José Maria Baro, como poseedor de la referida capellania. Debe acreditar toma de posesión por el actual poseedor, desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores y quienes son sus respectivos herederos.

Carpeta num. 441, presentada en 4 de Agosto de 1824, con una certificacion de 20400 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la capellania fundada en Montilla por Alonso de Baro Flores, presentada por Don José Baro, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 375, presentada en 12 de Julio de 1824, con una certificacion de 10419 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada por Cristobal de Prados, en Palma del Rio, y su Iglesia Parroquial, presentada por D. Manuel Llorente Zurbano, por D. Gabriel de Torres y Santos, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar lo que en la anterior.

Se concluirá.

Córdoba: Imprenta de Noguer y Manté,
24 de Abril de 1841.